



INFORME DE SEGUIMIENTO

AL PLAN DE FORTALECIMIENTO Y
SOSTENIBILIDAD FISCAL
ABRIL 2026



I. Antecedentes

Con Memorando Nro. MEF-SPFSPNF-2024-001 de 29 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero remitió el Informe Técnico No. MEF-SPFSPNF-2024-003, que en su parte pertinente concluye: “(...) *Respecto a la meta del Resultado Primario no Petrolero del PGE, que tiene carácter obligatorio, se encuentra fuera del límite establecido como meta, en 2 puntos porcentuales del PIB; este desvío de la meta constituye un incumplimiento (Libro II. Título IV. Capítulo VII. Sección II del COPLAFIP), mismo que requiere adoptar medidas correctivas y la implementación de un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal (...)*”.

Mediante Memorando Nro. MEF-VGF-2024-001-M de 15 de abril de 2024, el Viceministro de Finanzas presentó el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal 2024 – 2025, en cumplimiento del segundo artículo innumerado de la Sección II, Capítulo VII, Título IV del COPLAFIP, sobre el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal, que establece: “*En caso de incumplimiento del objetivo de deuda pública, saldo primario no petrolero, regla de gasto y/o regla de egresos permanentes, y en los supuestos de suspensión de las reglas fiscales, la Administración Pública Central, entidad del sector público no financiero o la Seguridad Social que se encuentre en incumplimiento o afectada por la suspensión de la regla, formulará un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos y reglas fiscales, cuando corresponda (...)*”.

Mediante Informe Técnico No. MEF-SPF-2024-046 de 15 de abril de 2024, la Subsecretaría de Programación Fiscal presentó el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal, que incorpora las medidas correctivas necesarias para cumplir la meta del Resultado Primario no Petrolero del PGE.

Posteriormente, mediante Memorando Nro. MEF-VE-2024-002-ME de 19 de abril de 2024, la Viceministra de Economía aprobó el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal 2024 – 2025 y comunicó al Viceministro de Finanzas la ejecución de las acciones pertinentes para alcanzar el límite establecido para dicha meta.

En el marco del seguimiento a este plan, mediante Memorando Nro. MEF-SPFSPNF-2024-002 de 15 de julio de 2024, la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero presentó el I Informe de Seguimiento, que analiza las medidas correctivas adoptadas hasta junio de 2024, orientadas a restablecer la meta del Resultado Primario no Petrolero del PGE.

De igual forma, mediante Memorando Nro. MEF-SPFSPNF-2024-003 de 15 de octubre de 2024, la Subsecretaría presentó el II Informe de Seguimiento, que evalúa las acciones ejecutadas hasta agosto de 2024 con el mismo propósito.

Mediante Memorando Nro. MEF-SPFSPNF-2025-010 de 15 de enero de 2025 la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero presentó el III Informe de Seguimiento al Plan



de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal 2024 – 2025 donde se examinan las acciones correctivas ejecutadas hasta noviembre 2024.

De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 037 de 1 de agosto de 2023, que establece las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero, entre sus competencias se encuentra: articular el proceso de planificación para la estructuración de planes de sostenibilidad y fortalecimiento institucional en el ámbito de las finanzas públicas, detallando las medidas correctivas aplicables; presentar los informes de aprobación de los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal de las universidades públicas y entidades de la Administración Pública Central que hubiesen sobrepasado los límites de endeudamiento previstos; y presentar los informes de seguimiento y evaluación sobre la aplicación de las medidas contenidas en dichos planes.

Mediante Memorando Nro. MEF-SPFSPNF-2025-064-M de 14 de abril de 2025, la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero presentó el IV Informe de Seguimiento, en el que se examinan las acciones correctivas ejecutadas hasta marzo de 2025, encaminadas a restablecer el cumplimiento del límite definido para la meta del Resultado Primario no Petrolero del PGE.

Finalmente, el 15 de octubre del 2025 mediante Memorando Nro. MEF-SPFSPNF-2025-0152-M, la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero presentó el V Informe de Seguimiento, en el que se examinan las acciones correctivas ejecutadas hasta octubre de 2025, encaminadas a restablecer el cumplimiento del límite definido para la meta del Resultado Primario no Petrolero del PGE.

II. Base legal

De conformidad al segundo artículo no numerado de la Sección II: De las medidas correctivas; del Capítulo VII: De las medidas preventivas y correctivas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece que: *“En caso de incumplimiento del objetivo de deuda pública, saldo primario no petrolero, regla de gasto y/o regla de egresos permanentes, y en los supuestos de suspensión de las reglas fiscales, la Administración Pública Central, entidad del sector público no financiero y la Seguridad Social que se encuentre en incumplimiento o afectado por la suspensión de la regla, formulará un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos y reglas fiscales, cuando corresponda...”* .

La normativa ibidem señala que: *“... El plan no podrá ser revocado, estará en vigor hasta que finalice el segundo año y será objeto de un seguimiento específico por parte del ente rector de las finanzas públicas. En caso de que la entidad alcance el cumplimiento de los objetivos y metas fiscales antes de que finalice el segundo año y una vez que el ente rector de las finanzas públicas*



emita un informe favorable respecto a la capacidad para mantener el cumplimiento de la entidad correspondiente en el mediano plazo, se podrá dar por terminado el plan de forma anticipada.”

Asimismo, el cuarto artículo no numerado de la Sección II: De las medidas correctivas; del Capítulo VII: De las medidas preventivas y correctivas del COPLAFIP dispone que: *“El ente rector de las finanzas públicas elaborará y publicará, trimestralmente, un informe de seguimiento y evaluación de la aplicación de las medidas contenidas en los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal, sobre la base de la información que cada entidad deberá remitir de acuerdo con la norma técnica que se emita...”*

El artículo 245 del Reglamento al COPLAFIP referente al plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal señala: *“El plan de sostenibilidad fiscal que cada nivel de gobierno, según corresponda, deberá realizar ante el incumplimiento de una regla fiscal o de los objetivos y metas fiscales, debe guardar concordancia con los principios constitucionales determinados en el artículo 286 de la Constitución ...”*

De la misma forma el artículo 246 del Reglamento al COPLAFIP sostiene que: *“El ente rector de las finanzas públicas estará a cargo del seguimiento del plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal, para lo cual las entidades correspondientes, deberán remitir un informe trimestral en el cual, se incluyan los comportamientos de ingresos, gastos, financiamiento, activos y pasivos que permita contextualizar los avances conforme a lo establecido en el plan (...)”*

III. Análisis de las medidas de política pública

- **Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (diciembre-2023)**

Con el objetivo de restablecer los agregados fiscales y cumplir la meta del Resultado Primario no Petrolero del Presupuesto General del Estado (PGE), se impulsaron reformas encaminadas a incrementar la recaudación tributaria y fortalecer la sostenibilidad fiscal.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2023 se expidió la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, cuyas principales disposiciones incluyeron:

- i) El establecimiento de un régimen de remisión tributaria;
- ii) La implementación de un mecanismo de autorretención del impuesto a la renta aplicable a los 519 grandes contribuyentes;
- iii) La introducción de exenciones en el impuesto a la renta por la contratación de jóvenes entre 18 y 29 años;
- iv) La devolución del IVA para proyectos inmobiliarios.

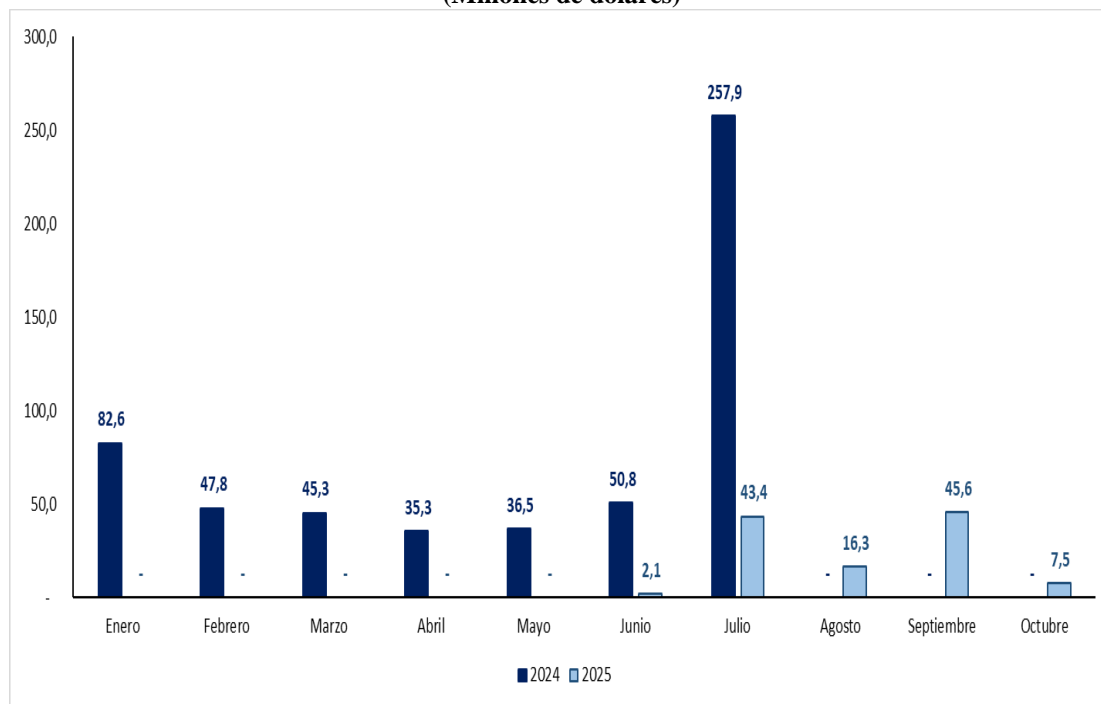
- **Ley Orgánica de Integridad Pública (jun-2025)**



La Ley Orgánica de Integridad Pública expedida el 26 de junio del 2025 establece en la Disposición Transitoria Décima Tercera remisión del 100% de intereses, multas, costas y recargos derivados de las obligaciones, respecto del capital pagado; para el efecto, el pago debía realizarse hasta el 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, la Corte Constitucional mediante la Sentencia No. 52-25-IN/25 de 26 de septiembre de 2025, declaró la inconstitucionalidad de esta ley.

De acuerdo con las estadísticas de recaudación, se registran valores de remisión tributaria desde enero – julio 2024 y de junio a octubre de 2025 consecuente a la promulgación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. En ese sentido, el régimen de remisión tributaria en el 2024 estuvo vigente hasta el 31 de julio y representó una recaudación total de USD 556,2 millones. Mientras que, para el año 2025 la recaudación comprendida entre junio a octubre registró los USD 114.8 millones por remisiones, periodo en donde la Ley Orgánica de Integridad Pública entro en vigencia. En síntesis, la remisión tributaria es un rubro que le representó al Estado ecuatoriano un ingreso de USD 671 millones.

Gráfico 1: Valores recaudados por Remisión Tributaria
Enero - octubre 2024 - 2025
(Millones de dólares)



Nota: Datos brutos, cifras sujetas a revisión

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)

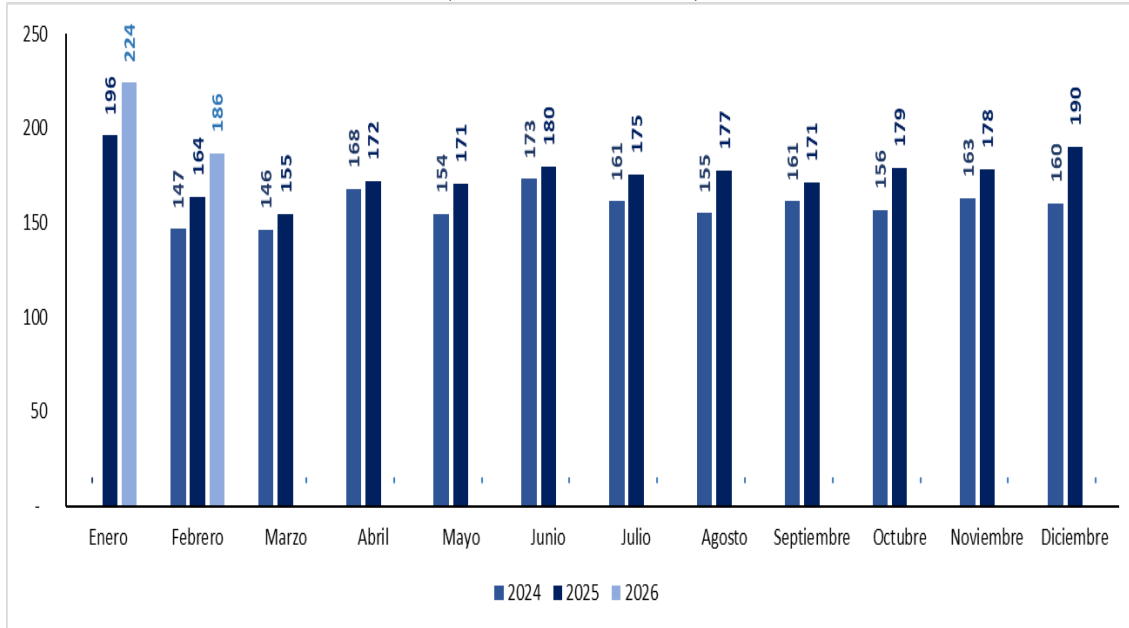
Elaboración: Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero (SPFSPNF)

En cuanto al régimen de autorretenciones, durante el año 2024 se registró una recaudación total de USD 1.745 millones y fue equivalente a una recaudación mensual en promedio de USD 145 millones. Por otra parte, durante el 2025 los ingresos acumulados por este concepto alcanzaron

USD 2.109 millones, siendo el mes de enero el de mayor recaudación por autorretenciones donde alcanzaron los USD 196 millones.

Para el año 2026, los ingresos percibidos tuvieron un incremento interanual de 14.2% donde registran una recaudación acumulada al mes de febrero de USD 410 millones de dólares monto superior al recaudado en el mismo periodo del año 2025 en USD 51 millones de dólares.

**Gráfico 2: Valores por Autorretenciones
2024 / 2025 / 2026
(Millones de dólares)**



Nota: Datos brutos, cifras sujetas a revisión

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Elaboración: (SPFSPNF)

- **Ley Orgánica para Enfrentar el conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica (marzo 2024)**

La Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica se publicó el 12 de marzo de 2024. Sus disposiciones en materia fiscal son las siguientes:

- Incremento de 3 puntos porcentuales en la tarifa del impuesto al valor agregado (IVA). De este total, 1 punto corresponde al aumento permanente del 12% al 13%, y los 2 puntos restantes tienen carácter temporal, bajo la competencia del poder ejecutivo.
- Aumento de la tarifa del impuesto a la salida de divisas al 5%.
- Aplicación de una tarifa diferenciada del IVA del 5% para materiales e insumos destinados a la construcción y al desarrollo inmobiliario.
- Contribución temporal de seguridad (CTS) única del 3,25% sobre las utilidades gravadas del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2022, aplicable para el año 2024 y 2025.



- e) Contribución temporal sobre las utilidades de bancos y cooperativas de ahorro y crédito, con una tarifa que va del 5% al 25%, aplicable para el año 2024.

La Ley estableció la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en 13% y, al mismo tiempo, incorporó una habilitación expresa para su modificación. En efecto, dispuso que, en función de las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos, el Presidente de la República puede ajustar la tarifa general del IVA, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, fijando como límites un mínimo del 13% y un máximo del 15%, salvo las excepciones previstas en la propia Ley.

En ejercicio de esta facultad, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 198, el Presidente de la República dispuso el incremento de la tarifa del IVA del 13% al 15% para el año 2024, con vigencia desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2024.

Posteriormente, y considerando la persistencia de las condiciones fiscales que motivaron dicho ajuste, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 470, de 4 de diciembre de 2024, se resolvió mantener la tarifa del 15% para el año 2025, decisión sustentada en el Informe Técnico Nro. MEF-SPF-SP-SGM-SPFSPNF-2024-100, de 29 de noviembre de 2024, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El artículo número 141 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que: *“(...) En el caso de la tarifa, si no existe una modificación de la tarifa general, se mantendrá vigente la última establecida”*. En este marco, el Servicio de Rentas Internas, mediante Circular Nro. NAC-DGECCGC25-00000006, de 26 de diciembre de 2025 precisó que, de conformidad con la normativa vigente, en ausencia de un nuevo decreto ejecutivo, la tarifa aplicable continúa siendo la última fijada. En consecuencia, la tarifa general del IVA vigente es del 15%, hasta que el Presidente de la República disponga lo contrario.

De este modo, cuando el IVA era del 12% (2023) la recaudación neta por dicho concepto fue equivalente a un promedio mensual de USD 522 millones cifra inferior en USD 107 millones la registrada en el 2024 donde el promedio de recaudación fue de USD 629 millones y la recaudación acumulada alcanzó los USD 7.549 millones.

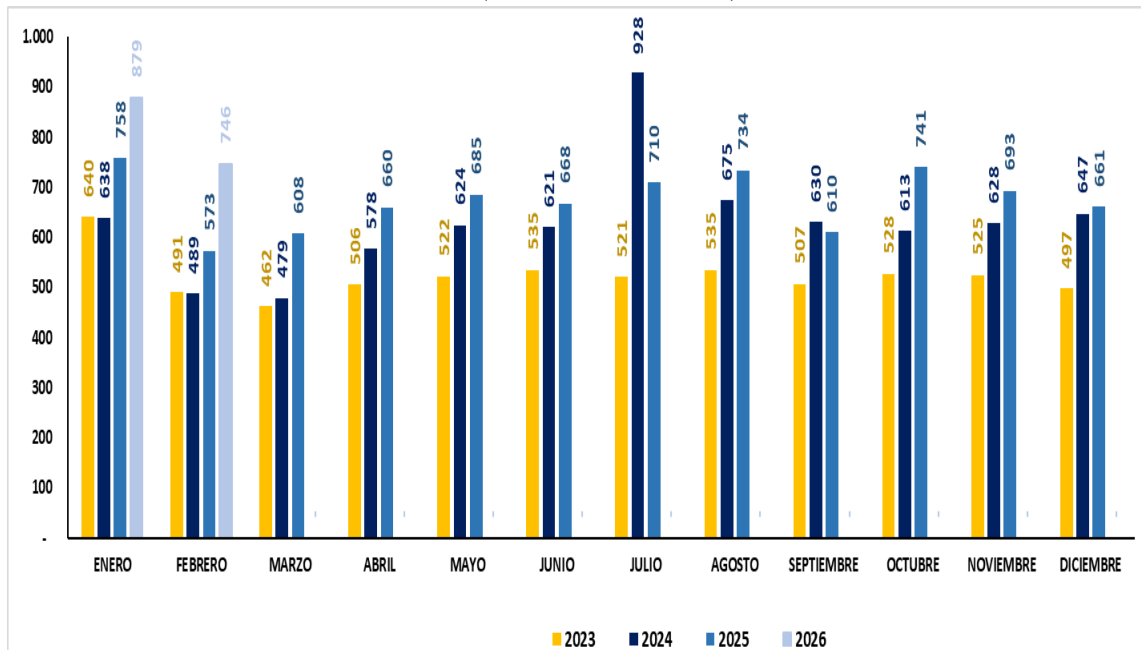
En respuesta a las medidas de política tributaria optadas en el año 2024, la recaudación del IVA correspondiente a dicho año, registró un incremento de 20.4% equivalente a USD 1.280,2 millones adicionales con respecto al año 2023 donde la recaudación acumulada por dicho concepto alcanzó los USD 6.269 millones. Este desempeño se explica, entre otros factores, por la aplicación de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, así como por la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 198.

Durante el año 2025, la recaudación del IVA muestra un crecimiento del 7,3% con respecto al 2024, es decir es superior en USD 551 millones de dólares. El incremento más relevante se

registra en marzo, fecha con la cual se implementó la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica y el Decreto Ejecutivo Nro. 198, con un incremento de 27% equivalente a USD 129 millones adicionales a la registrada en el 2024 USD 479 millones.

Mientras que, para el año 2026 la cifra acumulada a febrero alcanzó los USD 1.626 millones cifra superior a la registrada durante los dos primeros meses del año 2025 donde dicho rubro fue inferior en USD 295 millones de dólares ya que alcanzó los USD 1.331 millones.

**Gráfico 3: Recaudación neta de Impuesto al Valor Agregado
2023 - Febrero 2026
(Millones de dólares)**



Nota: Datos brutos, cifras sujetas a revisión

Fuente: Estadística fiscales

Elaboración: SPFSPNF

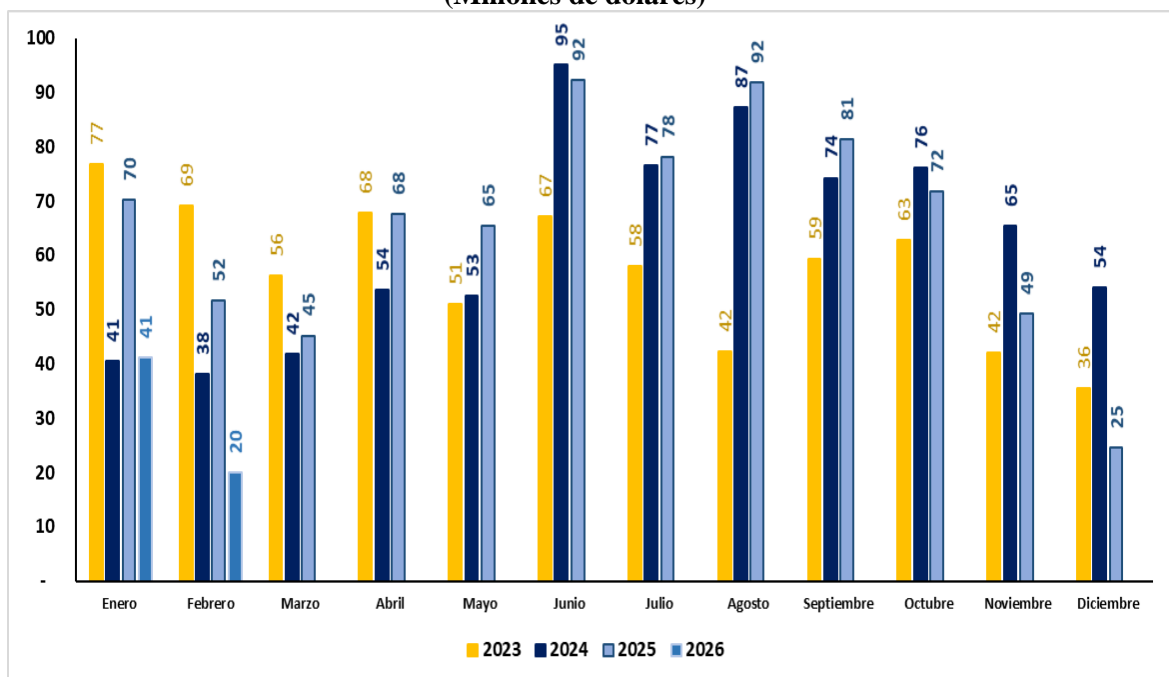
En lo que respecta al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), durante el año 2024 la recaudación alcanzó USD 755.6 millones, cifra superior en USD 67,1 millones a la registrada en el año 2023 donde la recaudación acumulada por dicho concepto alcanzó los USD 688,4 millones.

Este desempeño se explica, principalmente, por el cambio en la trayectoria de la recaudación observado a partir de mayo de 2024, tras la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, cuya disposición reformativa tercera fijó la tarifa del ISD en 5%. Como resultado de esta modificación, entre mayo y diciembre de 2024 la recaudación fue en promedio superior en 39% a la registrada en el año previo y fue equivalente a una recaudación adicional de USD 163 millones.

Para el año 2025 se evidencia una recaudación acumulada del ISD de USD 789 millones, cifra superior en 4,4% equivalente a USD 33 millones adicionales con respecto a la registrada en el 2024 donde la recaudación acumulada fue de USD 755.6 millones. Siendo el mes de enero donde se registra la variación interanual más significativa de 73% equivalente a una recaudación adicional en USD 31 millones. No obstante, la recaudación más representativa en recaudación por dicho rubro se produjo en el mes de junio donde se registraron USD 92,2 millones por concepto de ISD.

Para el año 2026, el ISD registra valores de USD 41 y 20 millones correspondientes a los meses de enero y febrero, dichos montos son inferiores a los registrados en el año 2025 en 49.9% correspondiente a USD 60.8 millones.

**Gráfico Nro. 4: Recaudación neta del Impuesto a la Salida de Divisas
2024 / 2025
(Millones de dólares)**



Nota: Datos netos, cifras sujetas a revisión

Fuente: Estadísticas Fiscales

Elaboración: SPFSPNF

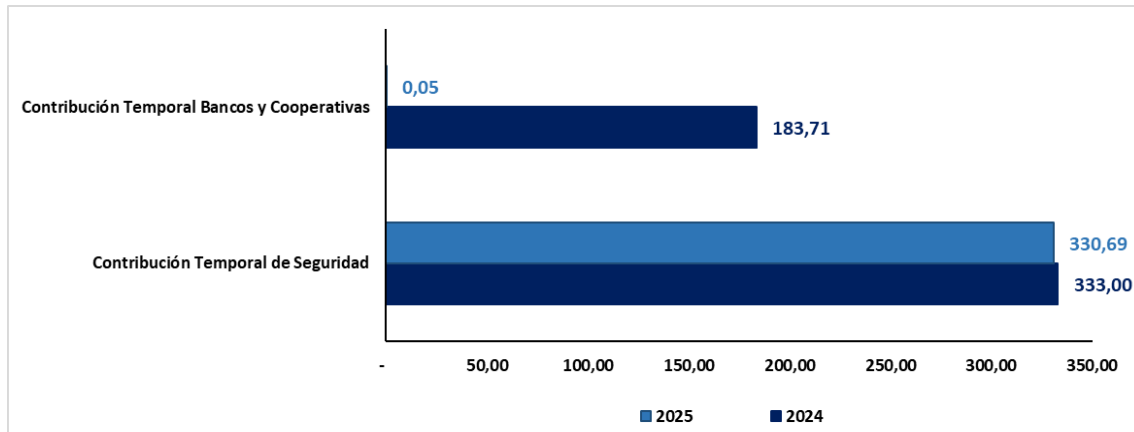
En lo que respecta a las contribuciones que se desprenden de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica se puede observar que, entre el año 2024 y 2025 la recaudación bruta total por concepto de Contribución Temporal de Seguridad (CTS)¹ es de USD 663.7 millones.

¹ Art. 2 de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica



En tanto que, para el mismo período de análisis, en lo que respecta a la Contribución Temporal sobre utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito, se ha recaudado un total de USD 183,75 millones para el año 2025.

Gráfico Nro. 5: Recaudación bruta por Contribuciones Temporales: De Seguridad y de Bancos y Cooperativas 2024 / 2025 (Millones de dólares)



Nota: cifras sujetas a revisión

Fuente: SRI – Recaudación Bruta

Elaboración: SPFSPNF

- **Ley Orgánica de Transparencia Social Pública (ago-2025)**

La Ley Orgánica de Transparencia Social emitida el 28 de agosto de 2025 sustituyó el artículo 39.2 de la LRTI, estableciendo un impuesto único sobre los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes o establecimientos permanentes en Ecuador. El impuesto debe ser retenido en su totalidad por la sociedad distribuidora al momento de la resolución de la junta de accionistas o del órgano competente, sin depender de la fecha de pago efectivo del dividendo. Con esta medida, se fortalece el control tributario sobre los flujos de capital, se unifica el tratamiento impositivo y se asegura una recaudación inmediata sobre las rentas distribuidas.

De acuerdo a datos proporcionados por el SRI hasta diciembre 2025 se alcanzó una recaudación neta por concepto de dividendos por USD 141.3 millones.

Adicionalmente, en la misma ley se incorpora el artículo 39.2.1 referente al pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas, que introduce la obligación de que las sociedades residentes y los establecimientos permanentes en el Ecuador de sociedades no residentes paguen un porcentaje, de conformidad a una tabla que va del 0% al 2.5%, sobre las utilidades acumuladas que no hayan sido distribuidas hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal corriente.



Dicho valor podrá ser compensado con retenciones en la fuente generadas por dividendos o con obligaciones futuras de impuesto a la renta, e incluso podrá solicitarse su devolución bajo ciertas condiciones. Sin embargo, si las utilidades no son distribuidas o capitalizadas en un plazo máximo de dos ejercicios fiscales posteriores, el saldo pagado se registrará como gasto no deducible, con lo cual se asegura que no existan incentivos a la acumulación indefinida de utilidades sin tributación efectiva.

El valor registrado por concepto de recaudación de en utilidades no distribuidas alcanzó los USD 205,1 millones.

- **Medidas adicionales 2025**

Al analizar el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal aprobado se puede evidenciar ciertas medidas complementarias para el año 2025 entre las que destacan las siguientes:

- a) **Priorización de crédito tributario ISD**

Mediante sentencia No. 58-11-IN/22, emitida el 12 de enero de 2022, la Corte Constitucional del Ecuador dispuso la eliminación del crédito tributario vinculado al ISD, con vigencia a partir del 01 de enero de 2025.

En este sentido, el Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo Nro. 468 de 01 de diciembre de 2024, que estableció una tarifa diferenciada de ISD aplicable a determinadas subpartidas arancelarias correspondientes a materias primas esenciales para la industria nacional.

El SRI mediante oficio No. SRI-SRI-2024-0323-OF de 19 de diciembre de 2024, remitió el “Informe de impacto tributario: Tarifas diferenciadas del Impuesto a la Salida de Divisas en el marco del Decreto Ejecutivo 468”, en el cual se estimó que la sentencia de la Corte Constitucional generaría ingresos adicionales por USD 586.56 millones, mientras que la aplicación de la tarifa diferenciada reduciría la recaudación en aproximadamente USD 306 millones. Esta información sustentó la emisión del Acuerdo Ministerial Nro. 047 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el 24 de diciembre de 2024.

Asimismo, a través del Oficio No. SRI-SRI-2025-0055-OF de 26 de marzo de 2025, el SRI presentó una actualización del impacto derivado de la sentencia de Corte Constitucional, estimando ingresos tributarios adicionales por USD 593,05 millones. Finalmente, para la emisión del Acuerdo Ministerial Nro. 016 de 01 de abril de 2025, se estableció en el dictamen motivante un impacto fiscal de USD 322,59 millones relacionado con esta medida.

Mediante, Decreto Ejecutivo Nro. 589 de 29 de marzo de 2025 se establece extender hasta el 30 de abril de 2025, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas del 0%, para el listado de subpartidas arancelarias expedido por el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial;



conforme lo dispuesto por la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 468 de 01 de diciembre de 2024.

En ese sentido, según las cifras remitidas por el SRI se puede observar que hasta febrero del 2026 el impacto fiscal por las medidas tomadas por el tema de ISD alcanzó los USD 319.13 millones de los cuales USD 213.95 millones corresponden a subpartidas arancelarias que tienen un 0%. El restante USD 105.18 millones se relacionan con las subpartidas arancelarias gravadas con tarifa 2.50%.

Por otro lado, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 272 de 30 de diciembre de 2025 establece que la tarifa del ISD aplicable a las partidas arancelarias correspondientes a los sectores productivos del país será del 2.5% y para el sector farmacéutico del 0% conforme lo determine el ente rector de la producción, comercio e inversiones.

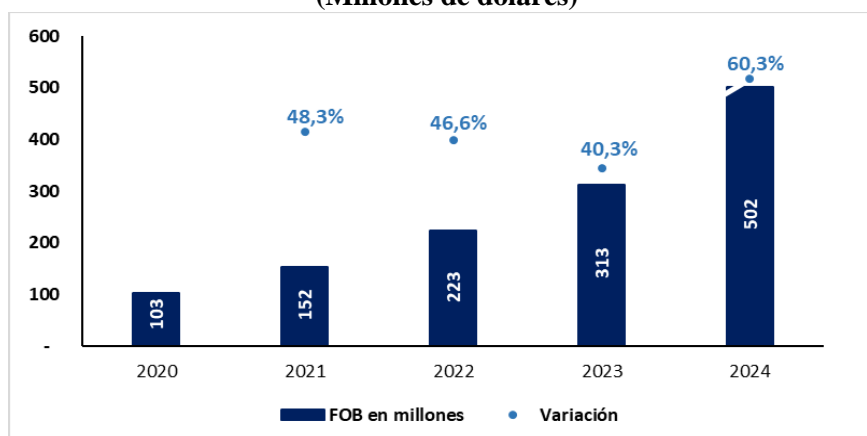
Para la implementación de este decreto ejecutivo el ente rector de las finanzas públicas estableció que la aplicación del beneficio de tarifa diferenciada del ISD no deberá superar los USD 250 millones para el año 2026.

b) Medidas coyunturales propuestas

- Régimen 4x4

Para el año 2024 las importaciones Courier bajo la modalidad 4x4 alcanzó los 6,5 millones de paquetes. El sector textil experimentó una disminución en ventas de USD 69 millones, acompañada de una reducción del 7% en el empleo adecuado, evidenciando una contracción general en el mercado laboral del sector.

**Gráfico 6: Valores FOB Courier
2020 - 2024
(Millones de dólares)**



Fuente: Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE)
Elaboración: SPFSPNF



En este contexto, se evidenció una desventaja estructural para la producción nacional frente a ciertas modalidades de importación. Por lo que, mediante Resolución COMEX Nro. 006-2025 de 2 de junio de 2025 se reformó la Resolución COMEX Nro. 002-2023 que contiene el arancel del Ecuador, relativa al régimen de mensajería acelerada (Courier 4x4), mediante la incorporación de una tarifa arancelaria de USD 20 por paquete de hasta 4 kilogramos y un valor FOB máximo de 400 USD.

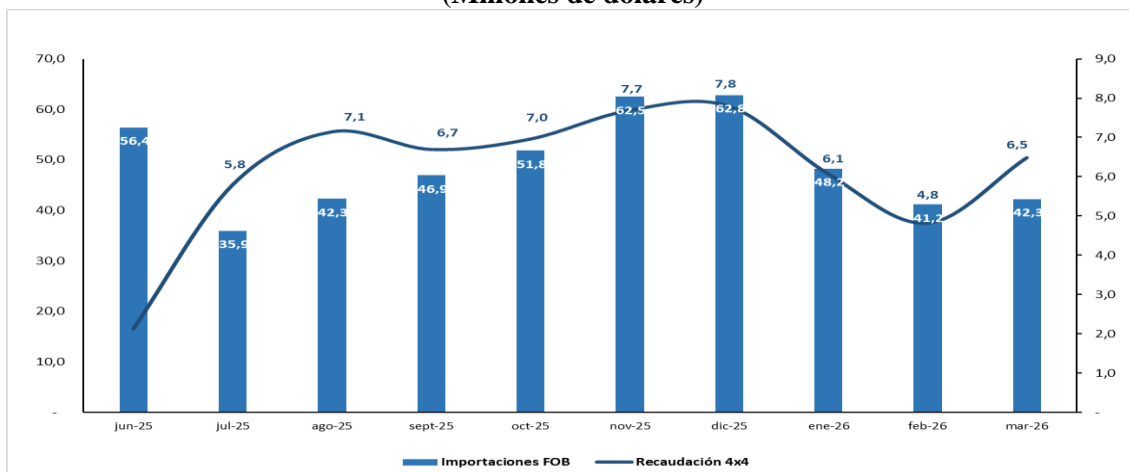
Al analizar la ejecución de la medida se puede evidenciar que las importaciones pasaron de 826 a 553 paquetes, con un crecimiento promedio del 33% durante el período junio – diciembre 2025. En tanto que, para el primer trimestre del 2026 las importaciones Courier (categoría B – G) registran una importación FOB acumulada al mes de marzo de USD 131,6 millones cifra inferior a la registrada durante el primer trimestre del año 2025 en 24%.

En ese sentido, las recaudaciones por la tasa 4x4 a diciembre del 2025 alcanzó los USD 45.8 millones, en tanto que para el primer trimestre del año 2026 se registra unos valores por USD 16,4 millones de dólares, dando un total de la medida de USD 62.2 millones.

Adicionalmente, las importaciones por postal categoría B representaron un FOB de USD 99,88 millones a diciembre del año 2025 con una recaudación de USD 0,96 millones de dólares. Por lo tanto, la recaudación de Courier y tráfico postal representaron una recaudación de USD 45,14 millones de dólares a diciembre 2025.

Durante el año 2026, la recaudación postal categoría B y G registra un valor acumulado de USD 16,41 millones correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo.

**Gráfico Nro. 7: Recaudación 4x4 e importaciones FOB – Categoría B - G
2025- marzo 2026
(Millones de dólares)**



Nota: cifras sujetas a revisión
Fuente: SENA E
Elaboración: SPFSPNF



- **Tasa de Supervisión y Control Minero**

La Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) incluyó dentro de su Plan Regulatorio Institucional para el año 2025, el proyecto normativo para la “*Resolución para la Fijación de Tasas de Supervisión y Control*”.

De acuerdo con el Informe Nro. INF-ARCOM-2025-001, la creación de una Tasa de Supervisión y Control Minero se sustenta en tres ejes fundamentales: seguimiento y control técnico, incorporación de tecnologías para el monitoreo, y fortalecimiento de la capacidad operativa de ARCOM.

Mediante Informe Técnico MEF-SPSESRE-DNPSES-02-2025 de 29 de mayo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas concluyó que la propuesta de la tasa responde a la necesidad institucional de fortalecer la capacidad de supervisión y fiscalización de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), permitiendo un control técnico más eficiente y sostenible del sector minero, con especial énfasis en la correcta aplicación de la normativa minera, la protección del patrimonio minero estatal y la responsabilidad social y ambiental. Adicionalmente, que el diseño metodológico de las tasas, se encuentra alineado con las mejores prácticas nacionales e internacionales para la fijación de tasas por servicios públicos.

Por otra parte, mediante la Resolución No. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R de 27 de junio de 2025 se establece el instructivo del cobro de la tasa de supervisión y control de la ARCOM. En dicho instructivo se detalla el porcentaje del cálculo para titulares de concesiones mineras en función al tamaño de las mismas ya que, dependerá de si son de pequeña minería, mediana o a gran escala. Adicionalmente, se detalla la regularización del pago de licencias de comercialización a titulares.

Según la ejecución de presupuestaria el monto recaudado por dicha tasa correspondiente a USD 3,5 millones monto inferior al impacto proyectado de USD 100 millones. En el año 2026 la recaudación acumulada al mes de abril fue de USD 38,4 millones, en total por concepto de esta medida de política pública se ha alcanzado USD 41.9 millones.

- **Unificación de declaración y pago de impuestos**

En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC25-00000030, artículo 9 correspondiente a fecha máxima de declaración y pago, el SRI detalla que “*En el caso de impuestos retenidos y/o percibidos, los sujetos pasivos deberán efectuar de manera conjunta la declaración y pago de sus impuestos hasta la fecha de vencimiento establecida en la normativa legal, reglamentaria y resolutive vigente, de cada tributo. Cuando la declaración contenga valores a pagar y no se produzca el pago total conforme lo antes indicado, se considerará la declaración como no presentada*”. Por lo que, las obligaciones tributarias deben declararse y pagarse en su totalidad para no generar valores adicionales correspondientes a multas o intereses. El objetivo de la medida es alcanzar



una mayor eficiencia en el sistema tributario y garantizar la inversión social en función estabilidad económica.

En síntesis, la medida implementada tiene como objetivo incrementar los ingresos del PGE y se proyecta un impacto positivo de USD 175 millones de recaudación para el año 2025.

- **Mecanismo de estabilización de precios a las gasolinas extra y extra con etanol**

Otras de las acciones de medidas correctivas adoptadas por el Estado fue la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 308 de 25 de junio de 2024 mediante el cual se implementa el esquema de estabilización de precios en las gasolinas extra y extra con etanol en el segmento automotriz. Hasta marzo de 2026, se logró un ahorro en subsidios, estimado de aproximadamente USD 399.4 millones (incluido IVA).

Estos rubros generados por la aplicación del mecanismo de estabilización de precios en las gasolinas extra y extra con etanol en el segmento automotriz permitirán reducir la demanda de recursos para la Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios (CFDD) y generar un aumento sostenido de los ingresos para el Presupuesto General del Estado.

- **Mecanismo de estabilización de precios del Diésel**

El 12 de septiembre por medio del Decreto Ejecutivo No. 126 se realiza una reforma al Reglamento Codificado de Regulación de Precios de Derivados de Hidrocarburos y esta vez focalizada a la estabilización de precios para el sector automotriz, específicamente una estabilización en el precio del Diésel el cual, se fijó en USD 2,80 dólares por galón. El principal objetivo de la implementación de este mecanismo de estabilización es precautelar por el bienestar colectivo asegurando una eficiente asignación eficiente de recursos y siempre velando por la estabilidad económica del país.

El impacto proyectado de la medida fue de USD 384 millones de dólares en recaudación para el cierre del año 2025. Por otra parte, el impacto también generaría impacto en la recaudación por impuestos, específicamente en el impuesto al valor agregado (IVA). Es así que a marzo de 2026 se ha recaudado aproximadamente USD 491.2 millones incluido IVA.

- **Mecanismo para la protección a los usuarios del transporte por la aplicación del mecanismo de estabilización de precios**

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 306 del 25 de junio del 2024 se dio paso a la creación de un mecanismo de protección a los usuarios del transporte, con el objetivo de brindar protección a los usuarios de transporte y consiste en realizar una transferencia monetaria mensual a ciertos tipos de beneficiarios operadores del sector transportista del país. Según lo establecido en el artículo 4



de dicho decreto ejecutivo, el valor de la transferencia se determinaría en función al volumen de consumo y multiplicado por la diferencia del precio del galón (USD 2,46) y el precio de venta al público.

En síntesis, la medida implementada busca precautelar el bienestar de la población perteneciente al sector transporte y se esperaba un impacto negativo en los ingresos del Estado por USD 212.3 millones por el motivo de las transferencias monetarias y concepto de donaciones.

- **Renovación de la concesión de las bandas del espectro para las telecomunicaciones 2G, 3G, 4G y 5G**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones realizó las negociaciones respectivas a fin de alcanzar la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A, respecto a las bandas de frecuencias esenciales (850 MHz, AWS y 1900 MHz) relacionadas a la tecnología 2G, 3G y 4G, dando como resultado una recaudación de USD 342,8 millones. Sin embargo, de este monto, USD 173,6 millones corresponde al valor ya ingresado al PGE de acuerdo con el pago realizado por las operadoras en etapa de prórrogas.

Adicionalmente, se prevé que ingresen al Presupuesto General del Estado recursos provenientes de las tasas regulatorias (servicios universales y uso del espectro) un monto de USD 679 millones hasta el año 2038.

Por otro lado, la suscripción de las adendas de los contratos de concesión, que incluiría las nuevas bandas esenciales para la tecnología 5G, generaría ingresos al Estado, por un total de USD 537 millones en términos nominales; de los cuales, el pago fijo de USD 268 millones se realizará hasta el 15 de enero de 2026, mientras que, el pago variable se realizará de manera anual desde el año 2026 hasta la finalización de los contratos en 2038, esperando una recaudación de aproximadamente USD 270 millones.

IV. Revisión de la Programación Fiscal del PGE

De acuerdo con las medidas fiscales adoptadas durante los años 2024 y 2025, y con base en los reportes de recaudación analizados en el presente informe de seguimiento, se evidencia —a partir de la información del Presupuesto General del Estado (PGE) proporcionada por la Subsecretaría de Programación Fiscal— una mejoría en el desempeño de las finanzas públicas en relación con el año 2023.

Al cierre de 2025, los ingresos totales del PGE ascendieron a USD 24.020 millones, de los cuales el 93,4% correspondió a ingresos no petroleros, que alcanzaron USD 22.426 millones, mientras que los ingresos petroleros sumaron USD 1.594 millones. Esta composición refleja una mayor



dependencia de los ingresos no petroleros dentro de la estructura fiscal, en línea con los esfuerzos de fortalecimiento de la recaudación tributaria.

En el mismo período, el gasto total se ubicó en USD 28.612 millones. De este monto, los gastos permanentes representaron el 80,2% del total de egresos, mientras que el 19,8% correspondió a gastos no permanentes. El principal componente del gasto permanente fue el rubro de sueldos y salarios, que alcanzó USD 10.047 millones, seguido de las transferencias a la seguridad social y a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), que sumaron USD 6.540 millones.

Como resultado de esta dinámica de ingresos y gastos, el resultado primario no petrolero registró un déficit de USD 2.077 millones al cierre de diciembre de 2025, es decir representa el -1.6% del PIB.

Tabla 1: Ejecución del PGE
2023 - 2025
(Millones de dólares)

Transacciones	2023	2024	2025	% PIB 2025
Total Ingresos	19.542	22.611	24.020	18,4%
Ingresos Petroleros	1.733	1.974	1.594	1,2%
Ingresos no petroleros	17.809	20.637	22.426	17,2%
Ingresos tributarios	14.351	16.501	17.342	13,3%
Impuesto a la renta	4.652	5.436	5.712	4,4%
IVA	6.269	7.549	8.101	6,2%
ICE	813	751	735	0,6%
Arancelarios	1.180	1.117	1.231	0,9%
Otros Impuestos	1.121	1.206	1.260	1,0%
Impuestos emergencia	315	441	303	0,2%
Transferencias	778	1.414	2.129	1,6%
Otros Ingresos	2.680	2.722	2.956	2,3%
Gastos Totales	25.857	26.009	28.612	22,0%
Gastos Permanentes	20.669	21.248	22.950	17,6%
Sueldos y salarios	9.739	9.862	10.047	7,7%
Compra de bienes y servicios	2.098	1.876	2.091	1,6%
PGE	2.098	1.876	2.091	1,6%
Intereses	3.218	3.571	4.108	3,2%
Externos	2.026	2.340	2.481	1,9%
Internos	1.192	1.231	1.627	1,2%
Transferencias	5.445	5.750	6.540	5,0%
Otros Gastos Permanentes	169	189	164	0,1%
Gastos no Permanentes	5.188	4.761	5.662	4,3%
Resultado primario no petrolero	-4.831	-1.801	-2.077	-1,6%

Fuente: Estadísticas fiscales

Elaboración: SPFSPNF

Nota: Se analiza el valor ejecutado a diciembre 2025 porque las metas proyectadas son anuales



La Tabla 2 presenta la evolución del resultado primario no petrolero del PGE para el período 2023–2025. En 2023 se registró un incumplimiento significativo de la meta fiscal, con un resultado de -4,0% del PIB frente a un objetivo de -2,1%, lo que implicó una desviación de aproximadamente 2 puntos porcentuales. Este deterioro respondió, principalmente, a una menor recaudación tributaria asociada al bajo dinamismo económico, así como a mayores egresos en sueldos, transferencias a la seguridad social, entre otros.

Este incumplimiento activó la aplicación del artículo innumerado de la Sección II, Capítulo VII, Título IV del COPLAFIP, que dispone la elaboración de un Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal para corregir los desvíos observados.

Para los años siguientes, las cifras muestran una reducción progresiva del déficit primario no petrolero considerando la continuidad de las reformas fiscales implementadas y el entorno macroeconómico previsto, que favorece la consolidación gradual de las finanzas públicas.

En este sentido, los esfuerzos realizados mediante la aplicación de políticas públicas, en su mayoría tributarias, durante los años 2024 y 2025 reduzca el porcentaje del resultado primario no petrolero del PGE de -4.0% en 2023 a -1.6% en el año 2025. Es importante mencionar, que la mayoría de las políticas adoptadas siguen generando una recaudación tributaria importante para el año 2026.

No obstante, aun cuando se aplicaron las medidas descritas en el presente documento, la ejecución para el año 2025 sobrepasó en 0.1 puntos porcentuales a la meta establecida de -1.5% del PIB por lo que se procederá de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 008 de 5 de febrero de 2025 y el Informe Anual de Reglas Fiscales 2025.

**Tabla 2: Resultado primario del PGE
2023 -2025
Porcentaje del PIB**

Concepto	2023		2024		2025	
	Meta	Ejecutado	Meta	Ejecutado	Meta	Ejecutado
Resultado Primario No Petrolero	-2,1%	-4,0%	-1,9%	-1,4%	-1,5%	-1,6%

Nota: Cifras sujetas a revisión

Fuente: SPF

Elaboración: SPF-SPFSPNF

V. Conclusiones

De conformidad con el Capítulo VII: De las medidas preventivas y correctivas; Sección II: De las Medidas Correctivas, artículo no numerado segundo referente al Plan de fortalecimiento y



sostenibilidad fiscal del COPLAFIP se establece que: “(...) *El plan no podrá ser revocado, estará en vigor hasta que finalice el segundo año y será objeto de un seguimiento específico por parte del ente rector de las finanzas públicas (...)*”. El presente documento corresponde al último informe de seguimiento que se realiza a la regla del resultado primario no petrolero.

El análisis integral de las medidas fiscales implementadas a partir del segundo trimestre de 2024 evidencia un impacto positivo sobre los agregados macrofiscales, particularmente en términos de fortalecimiento de la recaudación y corrección de los desvíos fiscales acumulados en años anteriores. El incremento de la tarifa del IVA, el ajuste del Impuesto a la Salida de Divisas y la aplicación de contribuciones extraordinarias permitieron dinamizar los ingresos permanentes, en línea con los lineamientos establecidos en el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal 2024–2025.

Como resultado de la aplicación de este conjunto de medidas, el resultado primario no petrolero del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2025 registró un déficit de 1,6% del PIB, ubicándose por encima de la meta de 1,5% del PIB fijada en el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo no numerado de la Sección II, Capítulo VII, Título IV del COPLAFIP. No obstante, esta cifra refleja una reducción sustancial del desequilibrio fiscal frente al año 2023, cuando el déficit alcanzó el 4,1% del PIB, lo que implica una corrección acumulada de 2,5 puntos porcentuales a diciembre de 2025.

Durante los años 2024 y 2025 se implementaron acciones específicas de política fiscal orientadas tanto al fortalecimiento de los ingresos permanentes como a la optimización del gasto público. En el ámbito de los ingresos, se mantuvo la tarifa del IVA en 15%, lo que permitió recaudar USD 551 millones adicionales respecto de 2024, y se incrementó la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas al 5%, generando USD 33 millones adicionales con respecto al 2024. A ello se sumaron los efectos de la remisión tributaria, con una recaudación acumulada de USD 671,02 millones en el período 2024–2025, así como el establecimiento del pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas, que aportó USD 205,1 millones.

De manera complementaria, se adoptaron medidas orientadas a corregir distorsiones sectoriales y optimizar la recaudación, entre las que destacan la aplicación de la tasa minera, que hasta abril del año 2026 generó ingresos por USD 41.9 millones, y la modificación del régimen 4x4, que permitió alcanzar un ingreso de USD 62.2 millones asociado a importaciones vía courier y tráfico postal.

En materia de gasto, la liberación de los precios de los combustibles —tanto para las gasolinas como para el diésel— permitió generar ahorros fiscales significativos, estimados en USD 491.2 millones (incluido IVA) en el caso del diésel y USD 399.4 millones (incluido IVA) para las gasolinas, a diciembre de 2025. Estas medidas fueron acompañadas de mecanismos de incentivo en sectores estratégicos para la economía, particularmente transferencias monetarias dirigidas a



los usuarios del transporte, cuyo impacto fiscal se estimó en USD 212.3 millones, con el objetivo de mitigar efectos distributivos adversos.

VI. Recomendaciones

En atención a que el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal 2024–2025 ha cumplido el periodo máximo de vigencia establecido en el segundo artículo no numerado de la Sección II del Capítulo VII del COPLAFIP por lo que se recomienda dar por concluido el referido plan, una vez verificado su horizonte temporal y los resultados alcanzados.

En este contexto, y considerando los retos persistentes en el cumplimiento de las metas fiscales relacionadas con la regla del resultado primario no petrolero, se sugiere tomar como insumo técnico las conclusiones y recomendaciones del Informe Anual de Reglas Fiscales 2025.

EL NUEVO
ECUADOR 

**Ministerio de Economía
y Finanzas**

